

El suscrito C. ALEJANDRO MONTENEGRO HERRERA, encargado del despacho en municipal por ministerio de ley, en ausencia por licencia del C. ENRIQUE MEDINA NEVAREZ, Presidente Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiari, se ha servido **aprobar mediante resolutive numero 15 en reunion extraordinaria numero 35 de fecha 04 de julio del 2002**, que considera las reformas y adiciones a diversos artículos del Bando Municipal de Santiago Papasquiari, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 27 inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiari queda como sigue:

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE SANTIAGO PAPANQUIARO, DGO.**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiari, Durango. es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Santiago Papasquiari, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El municipio de Santiago Papasquiari, está investido de personalidad jurídica propia y plena capacidad de administrar los bienes necesarios para ejercer sus funciones y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 Constitucional, al Municipio libre, competencia plena en su territorio para administrar con autonomía, los asuntos públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

**I. Municipio:** la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

**II. municipio:** el territorio del Municipio de Santiago Papasquiari.

**III. Ayuntamiento:** el órgano superior del Gobierno Municipal;

**IV. Administración Pública Municipal:** el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la

ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de Trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

**V. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y

**VI. Dirección Municipal:** la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica de las labores municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Preservar y cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II. Promover el desarrollo integral en la población para dignificarla.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe dentro de la legalidad, y en estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo;
- VI. Conservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su territorio;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;
- IX. Establecer mecanismos y acciones de asistencia y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Alentar acciones y programas para reivindicar al Municipio;
- XI. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, enaltecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Promover ante el Congreso del Estado, leyes y decretos de observancia e interés municipal;
- III. Coordinar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las

disposiciones que dicte;

IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y

V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO I DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de Santiago Papasquiario, comprende una extensión territorial de 7,178.97 Km. <sup>2</sup> y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de Tepehuanes y Canelas; al Sur con los municipios de San Dimas, Otàez y Tamazula, Al Este con los Municipios de Canatlan, Nuevo Ideal y Coneto de Comonfort. Al Oeste con los Municipios de Tamazula y al Noroeste con el Municipio del Oro.

El municipio de Santiago Papasquiario, como su cabecera Municipal, con sus Colonias y Fraccionamientos.

El Centro de la población que es la cabecera municipal, denominado Santiago Papasquiario, en donde se encuentran 31 Colonias, 9 fraccionamientos urbanos y dos ejidos dentro de la mancha urbana.

**COLONIAS:** Altamira, Azteca, Campestre, C.N.O.P, Emiliano Zapata, España, Francisco Villa, Las Hacienditas, Heberto Castillo, Hermanos Revueltas, Independencia, Jardines del Valle, Lomas de la Cruz, Mesa de San Juan, Maderas, Margaritas, El Mezquital, Mezquite, Mineral de Santiago, Los Nogales, El Paraíso, Potreritos, P.R.I., San Diego de Tenzaenz, San Francisco, Salto de Camellones, Sierra, Solidaridad, Turbina.

**FRACCIONAMIENTOS:** La Haciendita, Loma Linda, Magisterial, Proformex, Real del Pino, Rosales, Valle Dorado, Valle del Tagarete y Villas del Mirador.

**EJIDOS:** incorporados a la cabecera Municipal.  
Bajío del Arroyo Hondo y 10 de Abril.

El Municipio estará Conformado por 114 poblaciones, siendo de estas 9 Juntas Municipales y 105 jefaturas de Cuartel, considerando las siguientes:

**JUNTAS MUNICIPALES:** San Miguel de Papasquiario, José Maria Morelos, Lozano Zavala, Los Altares, Los Herreras, El Madroño, San Javier, san Juan de Camarones y San Miguel del Cantil.

**JEFATURAS DE CUARTEL:** 16 de Septiembre(ejido), Agua caliente, La Alameda, El Alamito, El Álamo, Aranas, El Arco, Bajío llano blanco, Bajíos del Pinto, Barrazas, El Barrial, Boca del Potrero, La Bolsa, Buena vista, Canatàn, Cañada de san Miguel, El Cazadero, Ciénega de Agua Pinole, Ciénega de Nuestra Señora,

Ciénega de salpicalagua, Ciénega de san José, Ciénega del correo, la cieneguita, El Comedero, Corrales Blancos, El Correo, Las cruces, Cuevecillas, Ejido diez de Abril, El Encinal, La Enramada, Epazote, La Estancia, Francisco Javier Leyva, Garame de Abajo, Garame de Arriba, Golondrinas, José Ramón Valdez, José salome Acosta, Joyas de Golondrinas, Joyas de la Chaparra, La Lagunita, La Loma , Luna González, Llano Prieto, Las Margaritas, Martínez de Abajo, Martínez de Arriba, Melchor Ocampo, Meleros, Montoros, Nuevo san diego, Los Ojitos, El Yaqui, La Palestina, Las Palmas, Los Pascuales, El Pedernal, La Providencia, Quebrada de Núñez, Quebrada Honda, Rancho Refugio, Rancho Guadalupe Guerrero, Rancho Los Guerreros, Rincón de Huajupa, Rincón de Nevarez, El Rincón, Rosa Morada, El Salitre, El Salvador, San Antonio de Nevarez, San Bartola, San Diego de tenzaenz, San Francisco y San José de la Cruz, San Gregorio de Bozos, San Ignacio, San Jorge, San José de Buenavista, San José de Cañas, San José de Favelas, San José de la Chaparra, San José del Bonete, San José del Pachon, San José de los Llanitos, San Julián, San Manuel de la Galera, San Miguel de los Pinos, San Miguel del Alto, San Nicolás, San Pedro de Tenerepa, Sandoval, Santa Cruz de los ojitos, Santa Efigenia, Santa Rita del Pachon, Santa teresa del llano, Santa teresa del Pachon, Santo Niño, Los Sauces, El Sobaco, La soledad Predio el Oso, La Soledad, Soyupa, El Tambor y Vascogil.

## **CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 7.-** El nombre oficial del Municipio es “Santiago Papasquiari”. Santiago, por el apóstol Santiago patrono y Papasquiari, nombre dado por los Tarascos Purepechas, y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

I.- El Escudo Oficial de la ciudad Santiago Papasquiari y del Municipio de Santiago es como representa su historia desde su fundación y es conformado de la manera siguiente:

- a).-En la Parte superior del escudo lleva bandera de color púrpura y en el centro el Escudo de Armas de Villa de Santiago, representando la unión de la raza indígena y española.
- b).-En la parte derecha el bosque que representa la riqueza forestal del municipio y el complejo de productos forestales mexicanos, representando su industria.
- c).-Al Fondo el Papantón.
- d).-El Río de Santiago al que se une el Arroyo del Tagarete mencionado en su corrido y el caserío colonial de su población.
- e).- El Violín de Silvestre Revueltas, representando a los hombres ilustres con su música, arte y cultura.
- f).- Los Arcos, Símbolo de bienvenida a los visitantes.
- g).-En la parte inferior la mazorca que representa la tradicional elaboración del

pinole.

h).- Al centro el indio, en ascenso progresivo en la cultura y el arte con unidad y trabajo.

i).- El libro impreso en su portada la fecha de su fundación y los libros en forma de palomas como símbolo de paz (papasquialli).

j).- En su material escrita la historia de nuestro municipio, Santiago papasquiario.

k).- Develado y declarado Escudo Oficial de Santiago papasquiario, Dgo., por el Señor Gobernador, Licenciado Armando del Castillo Franco, el 17 de abril de 1984.

**II.-** El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8.-** Se declara día festivo del municipio de Santiago el 22 de julio. Papasquiario. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. La organización de estos eventos estará a cargo de un Patronato de Festejos del aniversario.

**ARTÍCULO 9.-** Para llevar acabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborara y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se proveerá la investigación, rescate, conservación y difusión de a cultura municipal, por medio del cronista nombrado por el Ayuntamiento.

El nombramiento del cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxilia al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

### **CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN**

**ARTICULO 10.-** Son habitantes del municipio de Santiago Papasquiario, todas aquellas personas que tengan mas de un año de residir en algún lugar de sus territorios.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;

- II. La residencia efectiva y comprobable, por mas de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de Extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por mas de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 11.-** Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Santiago Papasquiari:

I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica.

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.

V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los

ordenamientos municipales; y

VIII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente Prohibidos.

**ARTÍCULO 12.-** Los vecinos habitantes del municipio y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Santiago Papasquiaro, tienen la obligación de respetar y obedecer las autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes y reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolos cuando legalmente sean requeridos para ello.

**ARTÍCULO 13.-** Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir las funciones declaradas obligatorias por las leyes, atender las citas que por escrito y por los conductos debidos, les envíe tanto la Presidencia municipal como sus dependencias y cumplir los deberes y obligaciones que les impongan los reglamentos municipales y este Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 14.-** Todo extranjero inmigrante en el Municipio, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante las Autoridades Municipales los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones de este Bando de policía y Gobierno y los requerimientos municipales que imponen a sus habitantes.

I.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el Municipio.

II.- Los Visitantes gozaran de la protección y de los derechos que les reconozca el presente Bando de Policía y gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

III.- Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**ARTÍCULO 15.-** Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados a:

I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales.

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.

- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal.
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal.
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos.
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público.
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 16.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial.
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas.
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público.
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos.
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos.
- VII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional.
- VIII. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiaro, y los Reglamentos Municipales.
- IX. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el Gobierno Municipal; y

XI. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la

Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 17.-** El Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

a).- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

I.- Sesiones ordinarias

II.-Sesiones extraordinarias o

III.-Sesiones solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 días, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

b).- Resolutivos: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

I.- Crear o reformar los reglamentos municipales;

II.- Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.

III.- Revocar o modificar acuerdos o resolutivos.

IV.-Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo.

V.- Convocar a referéndum o plebiscito.

VI.- Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

VII.-Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

VIII.- Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

c).- Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

I.-Organizar el trabajo del Ayuntamiento;

II.- Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

III.- El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Director de Finanzas y Administración y Juez Administrativo.

IV.- Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter publico.

V.-Aprobar la cuenta publica mensual.

VI.- Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.

VII.- Aprobar disposiciones administrativas.

VIII.- Aprobar programas específicos de trabajo.

IX.- Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero, y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural.

X.-Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.

XI.-Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique, y

XII.-Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

d).- Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

I.- Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;

II.- Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos que deberán de atender las solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Santiago Papasquiaro.

a).-La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

b).-Los integrantes de la Administración Pública Municipal deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Santiago Papasquiaro.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho.
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

c).- Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones y Departamentos:

- I.- Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.
- II.- Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- III.- Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- IV.- Dirección Municipal de Servicios Públicos.
- V.- Dirección Municipal de Desarrollo Social.
- VI.- Dirección Municipal de Seguridad Pública.
- VII.- Dirección Municipal de Protección Civil.
- VIII.- Dirección Municipal de Educación, Cultura Arte y Deporte
- IX.- Dirección de ecología y Medio Ambiente.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, y sus Manuales de Operación.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS**  
**DE PARTICIPACION SOCIAL.**

**SECCION PRIMERA**  
**JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DE LAS**  
**AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.**

**ARTÍCULO 19.-** Tomando en cuenta su numero de habitantes, su desarrollo social y económico y la promoción de sus habitantes ante el Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y alas jurisdicciones de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; observándose para ello los siguientes criterios:

I.-En las localices del interior del municipio con población total superior a 500(quinientos) habitantes se promoverá la integración de las Juntas Municipales.

II.- En las localidades cuya población total sea de 100(cien) a 499(cuatrocientos noventa y nueve) habitantes, se promoverá la integración de Jefaturas de Cuartel.

III.-En las localidades cuya población total sea inferior a 100 (cien) habitantes se proveerá la integración de Jefaturas de Manzana.

a).- El Ayuntamiento de conformidad con los dispuesto por el articulo 83 de la Ley libre del Estado de Durango, promoverá la celebración de plebiscitos populares y públicos para la elección de los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, (propietarios y suplentes).

b).- El Municipio de santiago papasquiario, cuenta con los Jefes de Cuartel correspondientes a los poblados rurales existentes, quienes tendrán como jurisdicción su comunidad de residencia. La elección del Jefe de Cuartel será por plebiscito popular y durara en su cargo el tiempo que la comunidad determine.

**ARTICULO 20.-** los integrantes de la Junta Municipal de Gobierno, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y deberán comunicar de inmediato a la presidencia municipal de las infracciones graves que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, con el fin de que esta autoridad dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionara el Reglamento para el desempeño de sus funciones.

**SECCION SEGUNDA**  
**DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Los vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El

Gobierno Municipal garantizara y promoveré la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

I.- Presentar el Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el plan Anual de trabajo del año a que corresponde.

II.- Estar presentes de las sesiones publicas del ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiario.

III.- Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiario, a los diferentes reglamentos municipales y a Leyes de carácter estatal que se refieran al gobierno municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso consideradas por el Ayuntamiento; y

IV.-Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTICULO 22.-** Se instituyen en el municipio de Santiago Papasquiario el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

El referéndum o el plebiscito se realizaran a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno:

**Referéndum:** Es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social. Y

**Plebiscito:** es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

**ARTICULO 23.-** El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores publico, social y privado del municipio y que se denominara Consejo de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. Consejo Municipal de Salud Pública
- V. Consejo Municipal de Protección al Ambiente
- VI. Consejo Municipal del Deporte
- VII. Consejo Municipal de participación social en la Educación.
- VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, quien determinara quien funja como Secretario Técnico o Ejecutivo y se regirán conforme a lo dispuesto por la reglamentación Municipal y las leyes aplicables.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Informar semestralmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

### **TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 27-** Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la

planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social.

**ARTICULO 28.-** La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III.-Programa de Desarrollo Urbano, y
- IX. Programas Específicos de trabajo.

**ARTICULO 30.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiario, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Dirección Municipal de Finanzas y Administración con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

**ARTICULO 31.-** Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiario a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTICULO 32.-** El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se

definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiario con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 33.-** En cualesquiera de los últimos diez días del mes de agosto de

cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

## **TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 34.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública ; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**ARTICULO 35.-** La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

**ARTÍCULO 36.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 37.-** Corresponde a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día quince de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

**ARTÍCULO 38.-** El Ayuntamiento, mediante acuerdo de mayoría, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

## **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 39.-** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 40.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, llevará el Inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Sindico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

## **CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES**

## **Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 41.-** La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a seis mil setecientos noventa y tres salarios mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios.

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de todas las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto. Y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a seis mil setecientos noventa y cuatro del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de trece mil quinientos noventa, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes.

b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a trece mil quinientos noventa y un días salarios mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública.

c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y

d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

## **CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 42.-** La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

## **TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 43.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; y
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

**ARTÍCULO 44.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población; y
- III. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 45.-** Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiaro, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 46.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

**ARTÍCULO 47.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, quien la

extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

### **CAPÍTULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.-** En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el H. Ayuntamiento mediante la validación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, auxiliada por catastro Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 50.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento y supervisión de de Obras publicas Municipales auxiliada por catastro municipal.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras Públicas quien considerará la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 51.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos la Dirección de Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**ARTÍCULO 52.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 53.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, que escuchara la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

## **CAPITULO IV DE LOS ANUNCIOS Y FIJACION DE PROPAGANDA**

**ARTICULO 54.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas se responsabilizará de regularla emisión, fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

**ARTICULO 55.-** Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener la autorización del propietario.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 56.-** El Gobierno Municipal de Santiago Papasquiario prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- VI. Panteones
- VII. Rastros
- VIII. Mercados y Centrales de Abastos
- IX. Ecología y protección del medio ambiente;
- X. Seguridad pública que comprende transito y policía.
- XI. Unidades de protección civil.
- XII. Servicios de educación;
- XIII. Desarrollo Social.
- XIV. Biblioteca y promoción de la cultura.
- XV. Unidad deportiva para fomento al deporte.
- XVI. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y

financiera del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 57.-** El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias creadas para tal fin, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los servicios público deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 59.-** El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Santiago Papasquiaro, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, o la cuota fija que determine el Ayuntamiento. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 60-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

- a. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

- b. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.
- c. El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- d. El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

### **SECCION TERCERA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 61-** Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Santiago Papasquiaro y los centros de población del municipio cuenten con jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Así mismo el Gobierno Municipal y vecinos colaboraran para determinar nomenclaturas y numeración de la casa habitación de los centros poblacionales, urbano, rurales del municipio.

### **SECCION CUARTA**

## **DE LA LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 62-** El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

**ARTICULO 63-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**ARTÍCULO 64.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**ARTÍCULO 65-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

## **SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

## **SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 67.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

## **SECCIÓN SEPTIMA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

**ARTÍCULO 68.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 69.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos Municipales y la Comisión respectiva, participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

## **SECCIÓN NOVENA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 70.-** La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo las infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 71.-** El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el

presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.  
La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

## **SECCIÓN DECIMA DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 72.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

- a. Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.
- b. Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.
- c. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.
- d. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- e. La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.
- f. Como lo establece toda la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

## **SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA**

## **DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 73.-** El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal a través la Dirección Municipal de Educación, Arte, Cultura y Deporte creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio, siempre y cuando se cuente con los recursos económicos y la programación correspondiente.

**ARTÍCULO 74.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTÍCULO 75.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

**ARTÍCULO 76.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 77.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

II.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiari, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiari, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Santiago Papasquiari, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

### **SECCION DECIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTICULO 78.-** El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santiago Papasquiari será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

### **TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 79-** El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 80.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 81.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal;
- d) El Juez Administrativo; y
- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y
- c) Los ejecutores fiscales.

**ARTÍCULO 82.-** Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 83.-**El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 84.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones

u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 85.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIII. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 86.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la

moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 87.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 88.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas.
- II. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;

- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 89.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de

actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;

XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;

XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 90.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y

III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 91.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal son las siguientes:

- a. **Apercibimiento:** advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- b. **Amonestación:** reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- c. **Multa:** pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente

- a diez mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.
- d. Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
  - e. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.
  - f. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
  - g. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
  - h. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
  - i. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y
  - j. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.
  - k. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de

coordinación con dichos centros de rehabilitación.

- I. Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

**ARTICULO 93.-** El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 95.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad

material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 116 del presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 96.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la

calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

## **TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 97.-** Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 98.-** El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 99.-** El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos secciones:

I.- La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública integrada por tres Secretarios habilitados como Jueces, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar

la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal; y

II.- La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

**ARTÍCULO 100.-** Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 101.-** El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con

diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 102.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 103.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 104.-** El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas

presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

**ARTÍCULO 105.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de

Santiago Papasquiaro, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 106.-** Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos

municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

1) El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;

2) El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;

3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que

atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;

5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;

7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

### **CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 107.-** Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal. Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ARTÍCULO 108.-** Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o

negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 109.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Santiago Papasquiaro o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

**ARTÍCULO 110.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 111.-** Las notificaciones que sean personales y las que se fijan por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ARTÍCULO 112.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 113.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**ARTÍCULO 114.-** En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán

notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar por estrado.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 115.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

### **SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 116.-** Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

**ARTÍCULO 117.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**ARTÍCULO 118.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

**ARTÍCULO 119.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la

resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

## **TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 120.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 121.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;

IV. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes;

**ARTÍCULO 122.-** La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 123.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la Gaceta Municipal; Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso el Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 124.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

**ARTÍCULO 125.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la

legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**ARTÍCULO 126.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiari entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** En observancia a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambia la denominación actual de Bando de Policía y Buen Gobierno de Santiago Papasquiari por la de Bando de Policía y Gobierno de Santiago Papasquiari.

**TERCERO.-** Quedan derogados los Bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones que contravengan las disposiciones del presente Bando.

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., el 04 de Julio del dos mil dos. Dan fe, El Encargado del despacho Municipal en Representación del Presidente Constitucional del Municipio de Santiago Papasquiari. Rubricas.

# CONTENIDO

PRESENTACIÓN 1

## **Bando Municipal de Santiago Papasquiari**

DISPOSICIONES PRELIMINARES 4

### **Título Primero**

Del Municipio 6

CAPÍTULO I

**DEL TERRITORIO 6**

CAPÍTULO II

**DE LOS SÍMBOLOS**

**Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO 9**

CAPÍTULO III

**DE LA POBLACIÓN 11**

CAPÍTULO IV

**DE LOS PADRONES MUNICIPALES 13**

### **Título Segundo**

Del Gobierno Municipal 13

CAPÍTULO I

**DEL AYUNTAMIENTO 13**

CAPÍTULO II

**DE LOS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL 17**

SECCIÓN PRIMERA

**DE JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL Y DE MANZANA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

SECCIÓN SEGUNDA

**DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL 17**

### **Título Tercero**

De la Planeación del Desarrollo Municipal 18

CAPÍTULO ÚNICO 18

### **Título Cuarto**

**De la Hacienda Municipal 20**

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES 20**

CAPÍTULO II

**DE LOS INGRESOS**

**Y EGRESOS DEL MUNICIPIO 21**

CAPÍTULO III

**DEL PATRIMONIO MUNICIPAL 21**

CAPÍTULO IV

**DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES**

**Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA 22**

CAPÍTULO V

**DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL 23**

Título Quinto

**Del Desarrollo Urbano 23**

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES 23**

CAPÍTULO II

**DE LAS CONSTRUCCIONES 24**

CAPÍTULO III

**DE LOS FRACCIONAMIENTOS**

CAPÍTULO IV

**DE LOS ANUNCIOS Y FIJACION DE PROPAGANDA**

Título Sexto

**De los Servicios Públicos Municipales 26**

CAPÍTULO ÚNICO

**DISPOSICIONES GENERALES**

SECCIÓN PRIMERA  
**DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**  
SECCIÓN SEGUNDA  
**DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN 27**  
SECCIÓN TERCERA  
**DE LAS VIALIDADES CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUE PUBLICOS**  
SECCIÓN CUARTA  
**DE LA LIMPIA, RECOLECCION. TRSLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**  
SECCIÓN QUINTA  
**DE LOS PANTEONES**  
SECCIÓN SEXTA  
**DE LOS RASTROS**  
SECCIÓN SÉPTIMA  
**DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**  
SECCIÓN OCTAVA  
**DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**  
SECCIÓN NOVENA  
**DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
SECCIÓN DÉCIMA  
**DE PROTECCION CIVIL**  
SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
**DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE,  
LA CULTURA Y EL DEPORTE**  
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
**DE DESARROLLO SOCIAL**  
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
**DE LA ASISTENCIA SOCIAL**  
Título Séptimo  
**De las Actividades  
Económicas de los Particulares 32**  
CAPÍTULO ÚNICO 32  
Título Octavo  
**De las Infracciones, de las  
Sanciones y de las Visitas de Inspección 33**  
CAPÍTULO I  
**DISPOSICIONES GENERALES 33**  
CAPÍTULO II  
**DE LAS INFRACCIONES 34**  
CAPÍTULO III  
**DE LAS SANCIONES 37**  
CAPÍTULO IV  
**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN 38**  
Título Noveno  
**De la Justicia Administrativa Municipal 40**  
CAPÍTULO I  
**DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL 40**  
CAPÍTULO II  
**DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO 42**  
CAPÍTULO III  
**DE LAS NOTIFICACIONES 43**  
Título Décimo  
**De los Medios de Defensa de los  
Particulares ante la Autoridad Municipal 45**  
CAPÍTULO ÚNICO  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS  
PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL 45**  
SECCIÓN PRIMERA  
**DISPOSICIONES GENERALES 45**  
SECCIÓN SEGUNDA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 45**

Título Décimo Primero

**De las Responsabilidades**

**de los Servidores Públicos Municipales 46**

CAPÍTULO ÚNICO 46

Título Décimo Segundo

**De la Promulgación y Reforma**

**de los Ordenamientos Municipales 47**

CAPÍTULO ÚNICO 47

**TRANSITORIOS 49**